

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. MIGUEL ÁNGEL HEREDIA DÍAZ, Diputado por Málaga, D. CESAR JOAQUÍN RAMOS ESTEBAN, Diputado por Cáceres y DÑA. JOSEFA INMACULADA GONZALEZ BAYO, Diputada por Huelva, pertenecientes al Grupo Parlamento Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para que les sean contestadas por escrito.

La normativa actual sobre drones en España solo regula su uso profesional, es decir, la utilización de estas aeronaves cuando se destinan a un trabajo aéreo. Así se acuña el término que los representa ante la ley, "RPAS".

Sin embargo, este término no define un tipo de aeronave si no la intención con la que se usa una aeronave civil pilotada por control remoto. Explícitamente las regulaciones especiales impuestas por Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, solo afectan a las aeronaves que se destinan con un fin profesional, tal y como se puede leer en su Art.50.3: "*Podrán realizarse actividades aéreas de trabajos técnicos o científicos por aeronaves civiles pilotadas por control remoto, de día y en condiciones meteorológicas visuales con sujeción a los siguientes requisitos*".

Por lo tanto, cuando se utilizan con objeto de ocio estas aeronaves no están sujetas a las limitaciones de la ley, suponiendo un problema a corto plazo.

¿Cuándo tiene previsto el Gobierno regular correctamente el pilotaje como hobby o el pilotaje que no tengan un fin explícitamente profesional, como ocurre en otros países?

En el Congreso de los Diputados a 16 de mayo de 2017

EL DIPUTADO

CÉSAR JOAQUÍN RAMOS ESTEBAN

LA DIPUTADA

JOSEFA INMACULADA GONZÁLEZ BAYO

EL DIPUTADO Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

MIGUEL ÁNGEL HEREDIA DÍAZ

35/62-29/F/CCG